

Demandante: María Ruth Moncada Marín.
Radicado: 050013105016 2019-00476-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso, el apoderado de la parte actora, estando dentro del término que estipula el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., interpone el recurso de reposición en contra del auto de fls. 180 del expediente, en lo que se refiere de tener por no contestada la demanda de reconvenición, y para ello allega constancia de haber presentado dentro del término la respuesta que le diera al escrito de reconvenición.

Pues bien, una vez revisado con detenimiento el expediente, el Despacho encuentra que en efecto entre los fls. 131 a 134, la parte reconvenida (MARÍA RUTH MONCADA MARÍN), allegó pronunciamiento a la demanda que en su contra presentara COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo que está llamada a prosperar la reposición solicitada.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

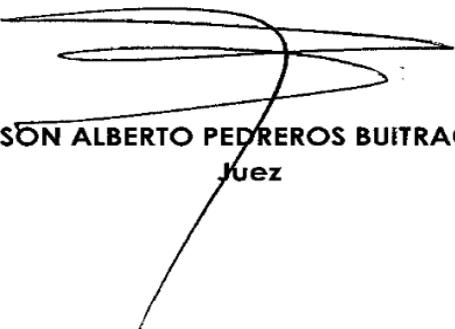
Primero: **REPONER** el auto de fecha, enero 29 de 2021, en su numeral primero, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: Consecuente con lo anterior, el numeral primero del auto que milita a fls. 180, quedará así:

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda de reconvenición promovida por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de la señora **MARÍA RUTH MONCADA MARÍN.**

Tercero: En lo demás queda incólume el auto en mención.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.**

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO